



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

(0005404)

NOV 2019

“Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para Categoría Especial I y II de Peaje “Cerritos II” y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal. (...).*

Que el artículo 6.15 del Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", establece como funciones del Despacho del Ministro de Transporte:

"6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente SA el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: "el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para lo cabal ejecución del Proyecto Vial "Pereira- La Victoria"

“Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para Categoría Especial I y II de Peaje “Cerritos II” y se dictan otras disposiciones”

de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...).”

Que mediante la Resolución No. 003039 del 30 de julio de 2013 se estableció una Tarifa Especial Provisional para la estación de peaje “Cerritos II” para el área de influencia que comprende el corregimiento de Puerto Caldas, Pereira, es decir, entre el peaje Cerritos II y el río La Vieja.

Que el párrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 3039 de 2013, señaló que la Tarifa Especial Provisional tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la Resolución o hasta cuando el Ministerio de Transporte expida la resolución que establezca los criterios para otorgar tarifas especiales.

Que con ocasión de diferentes solicitudes presentadas ante la Agencia Nacional de Infraestructura por parte de los habitantes de los corregimientos de "Puerto Caldas" y "Cerritos" para que se amplié la vigencia de la tarifa Categoría Especial II, y se revisen algunos de los requisitos para acceder a ella, argumentando que la tarifa plena representa un alto impacto económico para la comunidad aledaña a dicha estación de peaje, así como los acuerdos con el Alcalde de Pereira y la empresa MEGABÚS S. A., para determinar la tarifa Especial para los vehículos de transporte público conforme a lo previsto en el contrato, se estableció otorgar el beneficio con tarifa especial en el peaje de "Cerritos II", mediante la Resolución No 1945 del 15 de julio de 2014, modificada por la Resolución 177 de 2015, en la Estación “Cerritos II” del corredor vial Pereira – La Victoria, y se estableció que las mismas tendrían una vigencia igual a la del contrato de Concesión GG-046 de 2004.

Que el contrato de Concesión GG-046 de 2004, cumplió el ingreso esperado el 01 de septiembre de 2019, razón por la cual entró en fase de reversión la cual tendrá lugar a partir del 01 de noviembre de 2019.

Que en razón a la reversión del peaje CERRITO II y las estaciones de pesaje La Victoria y Cerritos. Área de servicios y centro de control, provenientes del proyecto vial denominado Pereira la Victoria, al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS- para operación y recaudo a través de la firma “Concesionario de vías y peajes 2016 S.A.S -VIPSA 2016- dentro del marco del contrato de concesión 1059 de 2016.

Que el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante oficio DG46292 del 31 de octubre de 2019, solicitó concepto vinculante y emisión de la resolución por la cual se pretende prorrogar las tarifas diferenciales para Categoría Especial I y II del Peaje Cerritos II, señalando para el efecto:

“En atención a que el Contrato de Concesión GG-046 de 2004 – “Proyecto Pereira la Victoria” a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura cumplió el ingreso esperado el 01 de septiembre de 2019, y en efecto se realizará la reversión del peaje CERRITO II y las estaciones de pesaje La Victoria y Cerritos, con su área de servicios y centro de control al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS-, la Entidad realizara su operación y recaudo a través del Contrato de Concesión 1059 de 2016, siendo necesario establecer las tarifas especiales del peaje y modificar las categorías de acuerdo con lo indicado en la Resolución No. 228 de 2013 “Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías. INVIAS y se dictan otras disposiciones”.

En ese sentido, comedidamente solicitamos a su despacho, se emita concepto previo vinculante y posteriormente el acto administrativo de fijación de tarifas para la Estación de peaje “Cerritos II”, de conformidad con las siguientes consideraciones y precisiones.

- 1. Que el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió el 2 de agosto de 2004 con la sociedad Concesionaria de Occidente SA el Contrato de Concesión GG-046, cuyo objeto es: “el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las Obras de Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al INCO, dados en concesión, para lo cabal ejecución del Proyecto Vial “Pereira- La Victoria “ de conformidad con las estipulaciones del Pliego de Condiciones, del Contrato y de sus Apéndices y Anexos, y bajo el control y vigilancia del INCO y de las demás autoridades competentes en cada caso (...).”*
- 2. Que el mencionado contrato estableció en las cláusulas 19.1, 19.3 Y 20 lo siguiente: “RÉGIMENTARIFARIO.19.1. Desde la fecha de cesión del derecho a recaudar los Peajes de la Caseta de Peaje de Cerritos II, hasta la terminación del Contrato o hasta*

"Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para Categoría Especial I y II de Peaje "Cerritos II" y se dictan otras disposiciones"

los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acto de recibo de las obras correspondientes al alcance condicional Cartago-La Victoria, la Estructura Tarifaria será la siguiente:

CASETA DE PEAJE DE CERRITOS II AÑO 2003 (Pesos de diciembre de 2003)	
Tarifa Especial 1 (servicio público intermunicipal (R.01597 de 1993))	\$3.800
Tarifa Especial 2 (vehículos categoría I /Res 009901 de 2001)	\$1.000

(...) 19.3. Adicionalmente y como costo del peaje el Concesionario cobrará a cada vehículo que pase por la Caseta de Peaje de Cerritos II, el valor definido por lo Autoridad Competente y con destino al Fondo de Seguridad Vial. La suma destinada al Fondo de Seguridad Vial no se encuentra incluida en la Estructura Tarifaria, ya que la misma no hará parte de la remuneración del Concesionario. Esta suma se ajustará de acuerdo con la resolución anual que para el efecto expida el Ministerio de Transporte y se adicionará de manera simple a la Tarifa de Peaje, después de que ésta haya sido indexada de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA 20 (...) Los valores indicados de las tarifas de Peaje, corresponden a los valores establecidos en la Resolución 000405 del 25 de febrero de 2004, expedida por el Ministerio de Transporte. Estos valores se indexarán según se prevé en la CLÁUSULA 20 de este Contrato. La Estructura Tarifaria incorpora todas las disposiciones especiales (incluidos las categorías especiales) previstas en la resolución citada (...).

3. Que el otorgamiento de la Tarifa Especial para el proyecto está previsto en numeral 21.2 de la cláusula 21, del Contrato de Concesión GG-046 de 2004, en los siguientes términos: "(...) en el evento en que el número de vehículos de la Categoría Especial I que al momento de celebración del contrato de concesión tienen el beneficio de tarifas especiales que transiten por la Caseta de Peajes de Cerritos II, en un determinado período mensual exceda el total de sesenta (60) vehículos de Tráfico Promedio Diaria - TPD en dicha caseta, o en el evento en que el número de vehículos de la Categoría Especial II que al momento de celebración del contrato de concesión tienen el beneficio de tarifas especiales que transiten por la caseta de peajes de Cerritos II en un determinado período mensual exceda el total de cien (100) vehículos de Tráfico Promedio Diaria - TPD en dicha caseta, el INCO deberá reconocer al Concesionario la diferencia correspondiente I (...)".
4. Que aquellos vehículos de Categoría Especial I que excedan un número de sesenta (60) vehículos de tráfico promedio diario TPD, y aquellos vehículos de Categoría Especial II que excedan un número de cien (100) vehículos de tráfico promedio diario TPD, deberán pagar la tarifa en los términos previstos en la cláusula 21 del Contrato.
5. En atención a la resolución No. 405 de 2004 "Por la cual se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del proyecto vial denominado "Pereira-La Victoria"; y la Resolución No. 003039 de 30 de julio de 2013 "Por medio de la cual estableció una Tarifa Especial Provisional en la Estación de Peaje "Cerritos II". La Entidad mantendrá las tarifas vigentes a la fecha.
6. Que el Parágrafo primero de la Resolución No. 003039 de 30 de julio de 2013 define como categoría especial los automóviles, camperos y camionetas de servicio particular.
7. Que, por lo anterior, mediante la Resolución No.1945 de 2014, se establecieron las tarifas especiales de peaje en la Estación "CERRITOS II" del corredor vial Pereira - La Victoria, las cuales tendrán una vigencia igual a la del contrato de Concesión GG-046 de 2004 contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, en los términos previstos en la cláusula 19 de dicho contrato.
8. Que el contrato de Concesión GG-046 de 2004, cumplió el ingreso esperado el 01 de septiembre de 2019, razón por la cual entro en fase de reversión la cual tendrá lugar a partir del 01 de noviembre de 2019.
9. Que, en cumplimiento del artículo 22 de la ley 105 de 1993, el cual señala "ARTÍCULO 22. DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PEAJE. En la asignación de los recursos del Instituto Nacional de Vías, recaudados por peajes, como mínimo será invertido el 50%, para construcción, rehabilitación y conservación de vías en el respectivo departamento donde se recaude y el excedente en la respectiva zona de influencia", la Entidad mantendrá tarifas actuales en garantía de que el INVIAS, garantice los niveles de servicio de la vía en óptimas condiciones de funcionamiento.
10. En relación con las categorías es necesario modificar la denominación de las categorías especiales de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 228 de 2013 "Por la cual se fijan tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías. INVIAS y se dictan otras disposiciones", precisando que el proyecto Resolución acoge para todos los efectos las categorías vehiculares que contempla la misma.

Para lo anterior remito adjunto al presente el proyecto de Resolución "Por la cual se establecen las tarifas de Peaje "Cerritos II" y se dictan unas disposiciones junto con los antecedentes necesarios para el respectivo estudio por parte de sus dependencias."

“Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para Categoría Especial I y II de Peaje “Cerritos II” y se dictan otras disposiciones”

Que así mismo, el Instituto Nacional de Vías INVIAS refiere la necesidad de mantener las tarifas diferenciales actuales ya que, de lo contrario, la tarifa plena representaría para la comunidad un alto impacto económico, de igual manera impacta la economía interregional e impide la integración comercial y turística de esa zona., así mismo agrega que, teniendo en cuenta las nuevas condiciones de tarifas especiales diferenciales para vehículos particulares, al igual que de servicio público entre Pereira y Cartago.

Adicionalmente señalan que, el fin de obtener la exención en el pago de la tarifa de peaje en la estación de peaje Cerritos II el Municipio de Pereira y la empresa MEGABÚS SA es que este incentivo se refleje en el pago de la tarifa al usuario y a si entrar en concordancia con la política pública de adelantar, programas tendientes a la protección de la población más necesitada y de escasos recursos (...) La comunidad de Puerto Caldas ha venido solicitando desde años atrás la vinculación de ese corregimiento al sistema Megabús como primer paso a la integración del transporte y así acceder a las beneficios de múltiples opciones de viaje con un solo pasaje, señalan que desde septiembre de 2012 se establece convenio interempresarial con una de las empresas del transporte colectivo, logrando con éxito su operación y que el servicio hoy beneficia a más de 600 personas que diariamente se desplazan desde y hacia el corregimiento de Puerto Caldas por motivos de trabajo y estudio, principalmente.

Que mediante memorando 20191410106123 del 31 de octubre de 2019 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 emitió concepto favorable al proyecto de acto administrativo ““Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para Categoría Especial I y II de Peaje “Cerritos II” y se dictan otras disposiciones” señalando para el efecto:

“De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta los soportes técnicos, documentos y antecedentes remitidos por el Instituto Nacional de Vías INVIAS mediante solicitud con radicado No. del 31 de octubre de 2019, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte se permite dar concepto vinculante para la prórroga de manera temporal de las tarifas diferenciales para categoría especial I y II a la estación de peaje “Cerrito II” para el corredor vial “Pereira – La Victoria”, por el término de un año (1) año o hasta cuando la Agencia Nacional de Infraestructura solicite la reversión al INVIAS, lo que primero ocurra.”

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y en la página Web del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas y mediante certificaciones del 1 de noviembre de 2019 del Instituto Nacional de Vías INVIAS y del 1 noviembre de 2019 del Ministerio de Transporte se certifica que no se recibieron observaciones.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar de manera temporal las tarifas diferenciales para categoría especial I y II a la estación de peaje “Cerritos II” para el corredor vial “Pereira-La Victoria”, establecidas en la Resolución No 1945 del 15 de julio de 2014 modificada por la Resolución 177 de 2015, por el término de un (1) año o hasta cuando la Agencia Nacional de Infraestructura solicite la reversión al INVIAS, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO. – Las referidas tarifas se incrementaran anualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 228 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 2.- Las tarifas y condiciones, beneficiarios, otorgamiento, área de influencia, requisitos para obtener y perder el beneficio y procedimiento de la Resolución No 1945 del 15 de julio de 2014 modificada por la Resolución 177 de 2015, se mantienen sin modificación.

0005404

1 NOV 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

HOJA No.

“Por la cual se prorrogan las tarifas diferenciales para Categoría Especial I y II de Peaje “Cerritos II” y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los,

1 NOV 2019


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Manuel Felipe Gutiérrez Torres - Viceministro de Infraestructura Ministerio de Transporte

Louis Klein López - Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Juan Esteban Gil Chavarría - Director General INVIAS.

Carlos García - Vicepresidente Ejecutivo ANI

Guillermo Toro Acuña - Director Técnico INVIAS

Sol Angel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) Ministerio de Transporte

María Angélica Cruz - Asesora Despacho Ministra Ministerio de Transporte

Juan Felipe Sanabria - Jefe de Oficina de Regulación Económica (E) Ministerio de Transporte

Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte